Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Rayón
AD - 046

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Rayón

AD-046

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-046 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.



Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Rayón, en la ejecución del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos y de la Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Manejo integral de residuos sólidos.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría

Eficacia

Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos.

- La documentación remitida relacionada con la aprobación del presupuesto municipal, así como aplicaciones y reconducciones no fue suficiente ni pertinente para acreditar los recursos utilizados en el Programa y proyecto presupuestario.
- 3 metas reportadas (Mantenimiento de parques y jardines, Mantenimiento de los panteones municipales y Mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público) no estuvieron alineadas al objetivo del proyecto presupuestario, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y Plan de Desarrollo Municipal; se trataron de tareas operativas de conservación de infraestructura urbana, no de acciones de recolección, separación, tratamiento, valorización y disposición final de residuos.
- 3 metas se clasificaron como no alineadas; al no guardar relación con las etapas de recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos; correspondieron a otros proyectos presupuestarios como "Coordinación para la conservación de parques y jardines" y "Coordinación para servicios de administración y mantenimiento de panteones".
- Ejecutó 4 de 14 indicadores de desempeño, mostrando inconsistencias entre la programación y la aplicación práctica; reportó 6 metas de actividad vinculadas a los indicadores de desempeño; sin embargo, 3 de ellas no guardaron relación con ningún indicador, al corresponder a acciones de mantenimiento de parques y jardines, conservación de panteones municipales y preservación de la infraestructura de alumbrado público.
- Utilizó de manera genérica la unidad "Reporte", aun cuando la fórmula de cálculo estuvo basada en toneladas o kilogramos y en los niveles Fin y Propósito la información reportada mostró la misma cantidad registrada en cada variable (A y B), situación imposible dado que cada residuo presenta un peso distinto.
- Reportó la recolección de 2,366 toneladas anuales; sin embargo, en las variables de indicadores registró únicamente 4.0 toneladas, evidenciando variaciones significativas. Además, 7 indicadores fueron clasificados como "No aplicables" sin evidencia documental suficiente para su cálculo, ya que existieron metas vinculadas con variaciones entre la planeación, programación y seguimiento.
- No cumplió con la lógica vertical, debido a que los indicadores reportados no mostraron una relación consistente entre los distintos niveles de resultados, al identificarse discrepancias en las cifras de toneladas recolectadas reportadas en la documentación analizada.
- No remitió evidencia documental comprobatoria y justificativa para ninguna de las 6 metas que acreditaran la ejecución real de las acciones por lo que no fue posible verificar la correspondencia entre avances físicos reportados y resultados alcanzados; asimismo, no remitió para ningún indicador información comprobatoria ni justificativa de las variables, por lo que no fue posible garantizar la trazabilidad ni la validez de los resultados reportados.

Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Manejo integral de residuos sólidos

- No acreditó la existencia, elaboración ni actualización del diagnóstico básico, al no presentar estudios de caracterización de residuos ni análisis sobre la efectividad y capacidad de la infraestructura para atender la demanda del servicio; asimismo, careció de información relativa al marco legal, generación, composición, manejo integral de residuos, costos, financiamiento, educación ambiental, participación social e impactos ambientales y sociales.
- No presentó un Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que incluyera diagnóstico, objetivos, metas, financiamiento, vinculación con programas estatales, asistencia técnica, estudios técnicos, mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados.
- No elaboró ni implementó guías o lineamientos para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, al carecer de instrumentos normativos que regularan las actividades de segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos, así como de directrices que orientaran la toma de decisiones, la planificación y la ejecución de las funciones del personal.
- No acreditó haber elaborado ni difundido un Plan de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos sustentado en un diagnóstico y con el contenido mínimo requerido, relativo a rutas, horarios, frecuencia, separación de residuos, tarifas y mecanismos de atención ciudadana; asimismo, no acreditó su difusión a la población.
- No elaboró ni implementó una política ambiental en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, al carecer de objetivos, metas, responsables y mecanismos de seguimiento vinculados con la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.
- Se identificaron variaciones en la información reportada, al presentar diferencias en las toneladas recolectadas, errores en las sumas, discrepancias respecto de la evidencia documental y cifras incongruentes entre los indicadores y los registros remitidos, lo que evidenció deficiencias en la integración, actualización y confiabilidad de los datos.
- Respecto al parque vehicular, se observó durante la inspección física que las unidades carecieron de placas, inventario y rotulación institucional; además, fueron utilizadas indistintamente para la recolección domiciliaria y de vía pública, sin contar con controles específicos para cada servicio. Asimismo, no se remitió documentación que acreditara las rutas, horarios ni las actividades de supervisión de la operación.
- No acreditó la entrega del equipo de protección personal obligatorio; además, durante la inspección física se observó que el personal únicamente contaba con guantes de nitrilo y mascarillas, sin disponer del equipo mínimo requerido para el desempeño seguro de sus funciones.
- No contó con un programa de segregación en origen, un sistema de separación ni un esquema de recolección diferenciada que garantizaran la separación de los residuos sólidos urbanos desde su generación.
- No implementó campañas con resultados medibles ni acreditó la existencia de contenedores suficientes y adecuadamente distribuidos para la disposición segregada de residuos sólidos urbanos; además, careció de recipientes diferenciados que favorecieran la separación en origen y no evidenció que éstos cumplieran con condiciones mínimas de operación, mantenimiento y vaciado periódico.
- No acreditó acciones, convenios ni mecanismos de supervisión, regulación, control, autorización o registro en materia de tratamiento de residuos sólidos urbanos; asimismo, aunque manifestó no realizar actividades de tratamiento, no demostró el seguimiento, control y rendición de cuentas sobre el manejo integral y destino final de los residuos, responsabilidad que le correspondía conforme a la normativa aplicable.

Eficiencia

- No acreditó contar con información técnica ni bases de datos sobre el sitio de disposición final; asimismo, aunque contrató a un tercero para la disposición de los residuos sólidos urbanos, no demostró mecanismos de supervisión, control y seguimiento que garantizaran el cumplimiento de sus responsabilidades en el manejo integral de los residuos conforme a la normativa aplicable.
- No verificó que el sitio de disposición final cumpliera con los requisitos mínimos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003, relativos al control de biogás y lixiviados, drenaje pluvial, obras complementarias, manual de operación, registros diarios y planes de contingencia.
- No realizó supervisión periódica ni la documentación técnica del sitio de disposición final contratado; asimismo, se identificaron inconsistencias en las toneladas reportadas, al detectarse diferencias entre los totales informados, las boletas de báscula y los registros de clientes, lo que afectó la confiabilidad y trazabilidad de la información.
- No remitió convenios autorizados ni acreditó acciones de supervisión sobre el manejo de los residuos; asimismo, se limitó a señalar que realizaba el vaciado de los residuos, sin evidenciar mecanismos de monitoreo continuo, manuales de operación, controles de registro ni programas de medición ambiental.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
9	18

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/477/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, la Entidad no proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Rayón, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Gestión integral de residuos sólidos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.